

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **338** -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI
Plura, **01 AGO 2013**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 33131 de fecha 25 de julio de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 33131 de fecha 25 de julio de 2013 sobre Queja Administrativa por Defecto de Tramitación interpuesta por el señor **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ** contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, e Informe N° 001-2013/GRP-440400-KRO de fecha 01 de agosto de 2013, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 33131 de fecha 25 de julio de 2013, el señor **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ** presenta Queja Administrativa por Defecto de Tramitación contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, solicitando se disponga la medida correctiva del permiso de salida del vehículo de placa de rodaje UP-3605 (actual placa W2H-231), el cual se encuentra internado en virtud de la infracción de **CÓDIGO F.1** del D.S N° 017-2009-MTC detectada mediante Acta de Control N° 008641 de fecha 25 de febrero de 2013, siendo los fundamentos esgrimidos por el recurrente materia pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de superior jerárquico.

Que, con Memorándum N° 3161-2013/ GOB. REG. PIURA- 440000, se corre traslado de la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones- Piura, en calidad de quejado; no habiendo obtenido respuesta a la fecha y estando la Gerencia Regional de Infraestructura dentro del plazo para resolver.

Que, mediante operativo de control efectuado por personal inspector de la DRTyC-Piura, se levantó el Acta de Control N° 008641 de fecha 25 de febrero de 2013 al vehículo de placa de rodaje **UP-3605**, de propiedad de la señora **ROXANA MENDOZA CHIROQUE** y conducido por el señor **JOSÉ FAUSTO MENDOZA**, por encontrarse prestando servicio de transporte de trabajadores en la ruta La Unión-Sechura, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, disponiéndose en tal operativo el internamiento de la unidad vehicular.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0457-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de marzo de 2013, la DRTyC-Piura apertura procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Transportes ANGELITA SRL, por presuntamente "prestar servicio de transporte de trabajadores sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente incurriendo en la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo II del D.S N° 017-2009-MTC y modificado por D.S N° 063-2010-MTC; asimismo dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador a la señora **ROXANA MENDOZA CHIROQUE**, por cuanto la misma no era la propietaria del vehículo intervenido en la fecha en que se efectuó la intervención, **manteniéndose la medida preventiva de internamiento del vehículo, por así considerarlo pertinente la DRTyC-Piura.**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

01 AGO 2013

Que, mediante Escrito de Registro N° 05086 de fecha 06 de junio de 2013, el señor **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ**, en calidad de **actual propietario de la unidad de placa de rodaje UP-3605**, solicita ante la DRTyC-Piura permiso para que dicho vehículo pase la inspección técnica vehicular con la finalidad de lograr su habilitación en el servicio de transporte; manifestando que su persona ha sido autorizada como transportista mediante Resolución Directoral Regional N° 0258-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 07 de febrero de 2012 y que la unidad había contado con habilitación vehicular anterior, por lo que podía acceder a la nueva habilitación, para lo cual es requisito indispensable acreditar la Inspección Técnica Vehicular; sin embargo, no obtuvo respuesta afirmativa de parte de la DRTyC-Piura como entidad competente para resolver dicha solicitud.

Que, el señor **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ** efectivamente es un transportista autorizado por la DRTyC-Piura, y actual propietario del vehículo en mención conforme a la Tarjeta de Propiedad Vehicular adjunta y según reporte vehicular de SUNARP, por cuanto tiene legítimo interés para solicitar el levantamiento temporal de la medida preventiva; no obstante ello, la DRTyC-Piura inobservó lo señalado en el Art. 111.3 del D.S N° 017-2009-MTC, el cual señala **"Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario"**; es decir, que la DRTyC-Piura debió considerar que el fin del administrado era superar las causas del internamiento del vehículo y obtener el levantamiento definitivo de la medida preventiva de internamiento, **solicitando de forma coherente la liberación temporal y la unidad pueda ser sometida a la inspección técnica vehicular obligatoria en tales casos, conforme lo establece el TUPA Institucional y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes**; sin embargo, sin sustento legal válido se rechazó su solicitud.

Que, es de referir que las medidas preventivas, se imponen por disposición expresa del D.S N° 017-2009-MTC, y conforme lo señala el Art. 107.1¹ del mismo Reglamento; sin embargo, existen formas para el levantamiento de cada una de ellas, según el supuesto y condiciones en las que fueron impuestas, tal es así, que **en el caso de internamiento de vehículos, señalada en el Art. 111° del Reglamento, el administrado puede acceder al levantamiento del mismo cuando acredite la habilitación del vehículo como pretende el administrado, o con la cancelación total de la multa; supuesto imposible en el caso en mención**, por cuanto no existe una sanción de multa impuesta con la resolución correspondiente, pues a la fecha solo se ha aperturado el procedimiento, hecho que tampoco fue considerado por la DRTyC-Piura, siendo necesario que se emita un pronunciamiento oportuno del pedido presentado.

¹107.1 La autoridad competente, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca este Reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

338

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

01 AGO 2013

Que, por otro lado, es de referir que se denegó la solicitud al administrado, aun cuando solo se había aperturado procedimiento administrativo sancionador; es decir, cuando no existía una sanción de multa impuesta en virtud del acta de control, siendo los fundamentos expuestos válidos, coherentes y legalmente posibles para que se acoja la solicitud de levantamiento temporal de la medida de internamiento preventivo del vehículo, para efectos de que se le realice la inspección técnica vehicular correspondiente. En tal sentido, se debe considerar que por la situación del vehículo y anterior habilitación, el mismo se encuentra en condiciones de acceder a una nueva habilitación vehicular a favor del transportista, el mismo que ya se encuentra autorizado; lo cual no ocurre en otros casos comunes de internamiento por la infracción de **CÓDIGO F.1**, en los cuales es imposible lograr la habilitación del vehículo en el servicio, y por tanto, imposible de superar las causas de su internamiento, casos en los cuales solo procede levantamiento de medida preventiva, si el infractor acredita el pago total de la sanción pecuniaria conforme lo señala el Art.111.5° del Reglamento.

Que, por los fundamentos expuestos, resulta atendible la solicitud del administrado **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ**, sobre levantamiento temporal de medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje **UP-3605**, hoy **W2H-231**; sin perjuicio de la sanción de multa a la que efectivamente hay lugar por incurrir en la infracción de **CÓDIGO F.1** del D.S N° 017-2009-MTC; y que será debidamente impuesta mediante resolución directoral devenida del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0457-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de marzo de 2013; razones por las cuales la Queja por Defecto de Tramitación resulta **FUNDADA EN PARTE**, por concluirse de actuados que efectivamente la unidad vehicular y su propietario en la fecha del 25 de febrero de 2013 incurrieron en la prestación servicio de transporte en ámbito regional sin contar el propietario con autorización otorgada por la autoridad competente, conforme consta fehacientemente en Acta de Control N° 008641, fecha en la cual no contaba con habilitación vehicular, siendo imposible para el administrado acreditar lo contrario.

Que, es de referir que conforme al 158.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*, dentro del cual se enmarca la solicitud del administrado **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ**, correspondiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir pronunciamiento sobre la misma, en calidad de superior jerárquico de la DRTyC-Piura, por cuanto así lo determina la referida Ley y la Directiva N° 010-2006/GOB.RE.GPIURA-GRPPAT-SGRDI sobre "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero del 2012.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 338 -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 AGO 2013

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el administrado **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ** contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, y **DISPONER** a la DRTyC-Piura la ejecución de la medida correctiva de levantamiento temporal de medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje **UP-3605 (actual placa W2H-231)**, para efectos de efectuarle la inspección técnica vehicular, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al señor **JOSÉ ANÍBAL MENDOZA IPANAQUÉ**, en su domicilio ubicado en Caserío Tablazo Norte S/N La Unión – Piura , Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

